BORRADOR ORDENANZA MUNICIPAL NO FISCAL NÚMERO 8 (NF08), LIMPIEZA VIARIA Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Umbrete de las siguientes actuaciones y actividades:

- La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma, así como la producción necesaria de residuos.
- La descripción de las labores a realizar respecto de la limpieza de la vía pública.
- La descripción de las labores a realizar respecto del mantenimiento de los parques y jardines municipales.
- La gestión de los residuos urbanos que conforme a la legislación vigente sea competencia de los ayuntamientos.
- En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados a la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos.
- Derechos y obligaciones de las personas o entidades usuarias de los servicios.

Artículo 2. Analogía.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 3. Obligados.

Todos los habitantes de Umbrete están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento de la Ciudad y la producción innecesaria de residuos y consecuentemente al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarías que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades. En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que las afecten.

La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas contrarias a la presente Ordenanza mediante el establecimiento de un régimen disciplinario para prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que se regulan en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Reparación de daños.

Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5. Forma de gestión de los servicios municipales.

El Ayuntamiento de Umbrete prestará directamente los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales a través de Mancomunidad del Guadalquivir, en los términos previstos en esta ordenanza y con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes para los intereses del municipio.

Cuando la presente ordenanza hace referencia a los servicios municipales de limpieza y recogida de residuos, han de entenderse extendida a la gestión efectuada por Mancomunidad del Guadalquivir.

Para el ejercicio de las citadas funciones, además de las que se contemplan

expresamente en otros articulados, Mancomunidad del Guadalquivir tendrá las atribuciones en cuanto a inspección y vigilancia del cumplimiento del contenido de la presente ordenanza.

Los servicios de limpieza de la vía pública y de mantenimiento de parques y jardines, podrán ser prestados directamente por el Ayuntamiento o por sociedad mercantil local, o de forma indirecta a través de la contratación de terceras empresas.

Artículo 6. Tasas y precios públicos.

El Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas y en su caso precios públicos, correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

Artículo 7. Fomento de actividades medioambientales.

A fin de fomentar las acciones preventivas, en cuanto a la limpieza de la ciudad se refiere, el Ayuntamiento podrá establecer ayudas económicas, exención de arbitrios o de impuestos u otras acciones encaminadas a:

- Mejorar la limpieza del Municipio y su medio ambiente.
- Disminuir la producción de residuos.
- Reciclar, recuperar y valorizar los residuos.

TITULO II.
LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES
Capítulo 1.
Uso común general de los ciudadanos.

Artículo 8. Concepto de vía pública.

Se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 9. Titulares administrativos no municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio de¡ ciudadano situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacio públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos.

Artículo 10. Franja de limpieza.

En las calles o espacios en los que la intensidad de¡ tráfico y la anchura de la calzada lo permita, el Ayuntamiento podrá señalar una franja aproximadamente a 15 cm. del bordillo no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios puedan efectuar las labores de limpieza.

Artículo 11. Prohibiciones y deberes.

Queda prohibido tirar, o depositar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

Los residuos sólidos de tamaño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras.

Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza (Gestión de Residuos)

Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

No se permite sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.

No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos de¡ arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.

No se permite el riego de plantas, si con ello se producen.

No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en el horario comprendido entre las 24 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.

Capítulo 2.
Actividades varias.

Artículo 12. Actividades en la vía pública.

Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

Artículo 13. Obras en la vía pública.

Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en fa vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc.... se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

En la realización de calicatas, deberá procederse a su cerramiento conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Obras e Instalaciones que impliquen afección de la vía pública.

Al objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública, de forma inmediata a producirse el relleno de la calicata deberá procederse a la reposición del pavimento afectado. En ningún caso, podrán retirarse las señalizaciones y vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos en su estado original.

Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por la Mancomunidad del Guadalquivir

Los materiales de obra adquirirán carácter de residuales conforme a la Ley 10/1.998, de Residuos, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

Artículo 14. Carga, descarga y transporte de materiales de construcción.

De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos. Cuando las cubas o recipientes para materiales de obras o escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los responsables serán los propietarios o titulares de las obras.

Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificar debidamente a éstos cuando sean requeridos a tal efecto por los Servicios municipales.

Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Artículo 15. Limpieza y reparaciones de vehículos en la vía pública.

Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.

Artículo 16. Limpieza de escaparates y de zonas afectadas por escaparates.

La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7 y 10 horas de la mañana y de las 20 y 22 horas de la noche, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bares y restaurantes, así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

Artículo 17. Circos, atracciones de feria y similares.

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas de¡ ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales, la fianza se destinaría a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser este coste superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente Ordenanza, pudiera, en su caso, corresponderles.

Capítulo 3.
Actos públicos y elementos publicitarios.

Artículo 18. Responsabilidades.

Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de¡ acto a celebrar, siendo exigible la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Artículo 19. Elementos publicitarios.

Los elementos publicitarios deberán obtener licencia municipal de publicidad. La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro de¡ plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. A tal efecto, el Ayuntamiento queda facultado para requerir la constitución de una garantía suficiente encaminada a la limpieza de la vía pública y preservar e¡ medio ambiente como consecuencia del ejercicio de esta actividad.

Artículo 20. Carteles, adhesivos y pancartas.

La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.

No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico de la Ciudad.

La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

Artículo 21. Reparto publicitario en la vía pública.

Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Su reparto estará sometido a licencia municipal.

Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras.

Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 22. Reparto domiciliario de publicidad.

El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden, en las entradas de los edificios, en los vestíbulos de los portales de las fincas o en las zonas comunes de los inmuebles.

A fin de evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitario se ha de doblar adecuadamente, teniendo en cuenta la medida de la boca de los buzones.

Artículo 23. Pintadas.

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras mobiliario urbano, muros y paredes no están autorizadas.

Serán excepciones:

a) Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización de propietario.
b) Las que permita la Autoridad Municipal.

Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus

inmuebles exentas de pintadas.

Capítulo 4.
Solares y exteriores de inmuebles.

Artículo 24. Solares.

Los propietarios de solares que linden con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos adecuados situados en la alineación oficial, y habrán de mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

La altura de las vallas será entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando las normas urbanísticas establecidas al efecto.

En fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y cuando sus propietarios la hayan cedido para uso público, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo total o parcialmente, de las obligaciones descritas en los artículos precedentes, mientras no se lleve a cabo la expropiación.

Si por motivo de interés público fuese necesario el asumir subsidiariamente las obligaciones de] propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada por cualquier medio, repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere.

Artículo 25. Exteriores de inmuebles.

Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas y en general todas las partes M inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas.

Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos,

Queda prohibido tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.

El Ayuntamiento podrá instalar en algunas zonas de la ciudad equipamientos para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza de dichos lugares.

Capítulo 5.
Actividades para la limpieza de la vía pública

Artículo 26. Labores para la limpieza de la vía pública.

Se relacionan en este apartado las labores a realizar respecto de la limpieza de la vía pública, además de otros trabajos y operaciones que en orden lógico y práctica del buen oficio sea necesario ejecutar.

- Barrido manual, limpieza de calzadas, zonas peatonales, plazas, paseos, aceras y bordillos.
- Colocación de las bolsas de basura en papeleras, vaciado y limpieza de papeleras instaladas en calles y vías públicas.
- Limpieza de las bases de los árboles ubicados en plazas y vías públicas.
- Limpieza del mercadillo semanal que se celebra al aire libre en lugar indicado para ello.
- Recogida de animales muertos en la vía pública.
- Limpieza de excrementos de animales.
- Limpieza inmediata de restos de accidentes: cristales, aceite, etc.
- El personal destinado a este servicio deberá poner especial cuidado en que no quede

suciedad en las aceras, calzadas y vías públicas, debiendo proceder de inmediato a la limpieza de los vertidos y/o derrames que puedan producirse a consecuencia de la prestación del servicio o cualquier otra eventualidad.

Además de la limpieza periódica de las vías públicas en régimen habitual, serán objeto de este servicio, las siguientes operaciones de limpieza ocasional:

- Limpieza viaria específica antes, durante y después de la celebración de fiestas y eventos en vía pública, organizados o autorizados por este Ayuntamiento.

- Asimismo, con carácter previo a la celebración de cualquiera de estos eventos, se procederá a una limpieza viaria con barrido de las calles en las cuales se desarrollen aquellos.

Capítulo 6.
Actividades para el mantenimiento de parques y jardines

Artículo 27. Labores para el mantenimiento de parques y jardines.

Se relacionan en este apartado todos los trabajos y operaciones que en orden lógico y práctica del buen oficio sea necesario ejecutar o disponer.

A. <u>Labores de conservación:</u>

El conjunto de labores que han de realizarse para conservar las zonas verdes en perfecto estado botánico y ornamental, se descompone como sigue:

1) Riego: Los elementos vegetales se regarán con la frecuencia aconsejable según la época del año, dependiendo de las condiciones edafo-climatológicas y de las especies existentes, de forma que todos los elementos vegetales encuentren el suelo con el porcentaje de agua útil necesario para su normal crecimiento y desarrollo.

A título orientativo, se establecen las siguientes frecuencias mínimas para cada tipo de riego:

- Zonas ajardinadas con césped, arbolado y/o arbustos: meses de mayo a octubre, ambos inclusive, tres veces por semana; meses de abril y noviembre, una vez por semana.

- Zonas ajardinadas con arbolado y/o arbustos; meses de mayo a octubre, ambos inclusive, una vez por semana; meses de abril y noviembre, dos veces al mes.

- Arbolado: meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, dos veces al mes; meses de abril y octubre, una vez al mes.

Los riegos se realizarán mediante la utilización de mangueras, aspersores, difusores, etc. según la textura del suelo y la naturaleza de las plantaciones a regar.

2) Siega: Se realizará con la frecuencia precisa para que la hierba no alcance una altura tal que estética y fisiológicamente suponga un perjuicio para el césped. De modo general, la altura del césped será de 3 a 5 cm., no admitiéndose en ningún caso una altura superior a 10 cm. y pudiéndose fijar por el Servicio de Parques y Jardines las alturas máximas para cada tipo de césped. Tampoco podrá realizarse de una sola vez, el corte de más de la tercera parte de la altura foliar del césped.

A título orientativo se establecen las siguientes frecuencias para la siega:

- En los meses de actividad vegetativa, una siega cada siete días, aproximadamente de abril a octubre, ambos inclusive.

- En los meses de parada vegetativa, una siega cada cuarenta y cinco días. Después de cada siega y una vez retirados los restos que a consecuencia de la misma queden sobre el césped, se procederán a regar la superficie segada.

3) Recorte y poda de arbustos y setos: Comprende el recorte y poda de arbustos y setos en crecimiento libre o dirigido, según criterio del Servicio Técnico de Parques y Jardines y se realizará en la forma y época más conveniente para la mejor formación y vegetación de las plantas; teniendo en cuenta que no siempre será necesaria la realización de algún tipo de poda, sobre todo en especies perennifolias.

   A modo orientativo, se establecen las siguientes frecuencias para esta labor:

   - Seto no sobrepasará en más de 10 cm. la altura consolidada del seto.

   - Borduras: el brote nuevo no sobrepasará en más de 10 cm., la altura consolidada de la bordura. Para otros tipos de setos o borduras se determinará por el Servicio de Parques y Jardines, si su crecimiento deberá ser libre, o en el supuesto de ser controlado, la frecuencia de los recortes. En todo caso, se mantendrán el actual trazado de los mismos, siempre que no exista otra indicación al respecto, corrigiendo los desperfectos o alteraciones que por cualquier causa se originen en aquellas. Igualmente se determinará la frecuencia e intensidad de la poda o recorte de arbustos no indicados antes, siguiendo en todo caso, los criterios generales de jardinería y los particulares de la zona.

   En general, con la realización de las podas se deberá conseguir el máximo nivel estético posible, mantener la estructura habitual de la especie y estimular la emisión de ramas nuevas controlando su potencial vegetativo.
   De otro lado, las flores marchitas, por razones estéticas y fisiológicas, deben ser eliminadas, salvo en los casos de arbustos de frutos ornamentales.

4) Recebado en caminos y paseos y conservación de elementos no vegetales: El recebado de caminos peatonales deteriorados por correntias con una periodicidad anual, etc., se llevará a cabo en la forma y momento en que las condiciones físicas de los mismos los requieran, y siempre que a juicio del Servicio de Parques y Jardines se considere oportuno, aportando el ayuntamiento los materiales y la contrata la maquinaria y mano de obra.

5) Aireación y escarificado: Para mejorar la permeabilidad del terreno, facilitando así la penetración del agua, el oxígeno y los abonos que se aporten al mismo, se realizará la aireación del césped con rodillos perforadores o maquinas aireadoras, al menos una vez al año, y como norma general en primavera. Igualmente, para eliminar la capa de restos vegetales que se forma en la base del césped y facilitar el ahogamiento de las plantas, se realizará el escarificado del césped mecánicamente antes de la parada vegetativa invernal que, además, deberá realizarse en primavera cuando vaya a efectuarse una resiembra.

6) Resiembra: Se llevará a cabo en aquellas zonas concretas que no exijan una renovación completa del césped pero que, por cualquier causa, desmerezcan en su aspecto frente al resto de la zona ajardinada, a criterio del Servicio de Parques y Jardines.

7) Escarda: Tendrán como finalidad la eliminación de la mala hierba y deberá efectuarse en cuanto desmerezca el aspecto del terreno, o siempre que el Servicio de Parques y Jardines así lo indique; pudiendo realizarse de forma manual, mecánica o química.

8) Entrecavado y Rastrillado: Las zonas terrizas ocupadas por árboles, arbustos, plantas de flor, etc. se entrecavaran frecuentemente, de forma que, aparte de que no existan malas hierbas, se mantenga la buena estructura del suelo.

9) Limpieza: Se dedicará una atención constante y meticulosa a la limpieza de todas las superficies comprendidas dentro del perímetro de los parques y zonas verdes objeto del contrato y, especialmente, en el interior de los propios jardines. Esta labor consistirá en la eliminación, tanto de la vegetación de crecimiento espontáneo (malas hierbas, maleza, etc.) como de residuos vegetales (hojas caídas, restos de labores, etc.), y de los desperdicios y basuras que por cualquier procedimiento (vaciado de papeleras, arrastres por aire, etc.) lleguen a las zonas que son objeto del presente contrato.

10) Abonado y Nuevas plantaciones: El abonado de los céspedes y otro tapiz antes se efectuará cuando este fuese necesario. En las zonas terrizas plantadas y no ocupadas por césped u otros tapiz antes que lo impidieran, al realizar las plantaciones anuales de flor, vivaces y arbustos, se aportará abono orgánico (estiércol) a razón de 0,75 Kg. /m2. La superficie abonada será de un entrecavado con el fin y efecto de enterrar el abono.

11) Tratamientos Fitosanitarios: Se realizarán en las fechas oportunas los tratamientos preventivos necesarios para impedir la iniciación o propagación de cualquier enfermedad o plaga que pudieran aparecer en alguno de los cultivos o en terrenos de zonas verdes objeto del convenio, así como aquellos otros encaminados a combatir en su totalidad la enfermedad o plaga una vez desarrollada. En la aplicación de estos tratamientos se utilizaran medios, productos y procedimientos modernos y eficaces, no tóxicos ni molestos para las personas y con baja Eco toxicidad, adecuando las dosis utilizadas a las necesidades reales de cada caso concreto. Las horas de tratamiento deberán ser tales que no causen perjuicio al vecindario.

B. <u>Labores de reposición:</u>

Estas labores consistirán en la sustitución o renovación de las plantas permanentes o de temporada, vivaces, arbustos, árboles, zonas de césped, etc., que hubieran perdido o mermado considerablemente sus características ornamentales, o bien, que su precario estado botánico haga prever tal situación para un futuro próximo.

C. <u>Labores de poda de árboles:</u>

Esta labor se realizará siempre en la época más adecuada y quedará supeditada a lo que se marque en cada caso por el Servicio de Parques y Jardines para cada especie, lugar y circunstancia, sometiéndose siempre a unas normas de carácter general:

Se podaran en primer lugar las ramas enfermas, estropeadas o muertas.

La eliminación de ramas vivas y sanas solo se justificará para aclarar la copa, para compensar la pérdida de raíces, para dar buena forma al árbol y para revitalizar árboles viejos o poco vigorosos.

Se eliminaran perfectamente las ramas pequeñas que están mal dirigidas, cruzadas o demasiado juntas, tratando de mantener la forma natural del árbol.

Se realizaran las podas de mantenimiento, y siempre se efectuarán podas drásticas bajo las autorizaciones e indicaciones del Servicio de Parques y Jardines.

En las calles se podaran también los árboles para evitar interferencias con cables eléctricos y telefónicos, semáforos, viviendas, tráfico rodado, etc., así como para impedir la posible caída espontánea de ramas.

En todos los casos, es fundamental efectuar correctamente los cortes y tratar debidamente las heridas resultantes. Los cortes se realizarán al nivel de la base de la rama a eliminar, dejando la herida enrasada por la parte que permanece. No se dejaran muñones que sobresalgan, por constituir focos de infección y dificultar la cicatrización.

Se tenderá a realizar el menor número posible de cortes, propiciándose los de pequeño tamaño. Estos deberán ser limpios y sin rebabas, para lo cual las herramientas que se utilicen deberán estar perfectamente afiladas y desinfectadas. En parques, plazas y otras zonas verdes, donde los árboles tengan espacio suficiente para su desarrollo, se podarán con la frecuencia necesaria para mantener un buen estado sanitario, forma adecuada y floración.

D. Gestión de residuos:

Están incluidos la retirada y el transporte hasta los puntos limpios previstos, de todos los residuos que se generen en la realización de los servicios. Los residuos generados por los servicios realizados se planificarán como mínimo de la siguiente forma:

- Los residuos de origen vegetal procedentes del Mantenimiento de Jardines: Los residuos generados por la poda serán retirados durante la realización del servicio, no siendo posible su abandono en las vías o plazas después de la finalización del servicio. Cuando sean depositados en contenedores específicos instalados por la empresa para tal finalidad, con permanencia superior a la duración de la jornada de servicio, se deberá solicitar autorización previa para su instalación y deberán quedar tapados herméticamente para evitar accidentes.

TITULO III
Recogida residuos urbanos.
Capítulo I
Residuos urbanos específicos.

SECCIÓN I. Residuos urbanos sanitarios u hospitalarios

Artículo 28. Clasificación y gestión.

A los únicos efectos de esta Ordenanza, los residuos generados en las actividades de asistencia a la salud humana, se engloban en los siguientes grupos:

Grupo I. Residuos urbanos generales asimilables a domiciliarios.

Son residuos que se generan en los establecimientos sanitarios, que no precisan de medidas especiales en su gestión. Son residuos tales como: restos de comidas, alimentos y condimentos procedentes de comedores y cafeterías, embalajes, restos de jardinería, papel y cartón generados en el área administrativa, etc.

Grupo II. Residuos urbanos sanitarios.

Son los producidos como consecuencia de la actividad asistencia¡ y/o de investigación asociada, a los cuales no se les conoce ningún tipo de peligrosidad real ni potencial y, por tanto, no se encuentran incluidos en el grupo siguiente.

Son residuos tales como: restos de orina, de pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapaderas, recipientes desechables de aspiración vacías, gasas, sondas, pañales y, en general, todos aquellos residuos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

Grupo III. Residuos sanitarios peligrosos.

Son los producidos en la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que conlleva algún riesgo puntual para los trabajadores o para el medio ambiente. Estos residuos se clasifican a su vez en:

a) Residuos infecciosos.

b) Agujas y cualquier otro material punzante y/o cortante.
c) Cultivos y reservas de agentes infecciosos.
d) Residuos infecciosos de animales de experimentación.
e) Restos de vacunas.
f) Sangre y hemoderivados en forma líquida.
g) Residuos anatómicos no identificables.

Grupo IV. Residuos químicos y citostáticos.

Se incluyen residuos químicos sometidos a la legislación específica sobre residuos peligrosos y los residuos de carácter citostático.

Grupo V. Otros residuos especiales.

Cualquier otro residuo in no incluido en los apartados anteriores.

La Mancomunidad del Guadalquivir se hará cargo de la recogida y tratamiento de los residuos incluidos en los Grupos I y II. La gestión del resto de los residuos corresponderá al propio centro productor.

Artículo 29. Prestación del servicio en centros sanitarios.

Cuando el centro sanitario disponga de compactador estático se depositarán todos los residuos catalogados como urbanos en el mismo, debiendo presentarlos en bolsas cerradas con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado.

Cuando no haya compactador estático, los residuos correspondientes al Grupo 1 se depositará en bolsas dentro de los contenedores de tapa gris.

Los residuos correspondientes al Grupo II se depositarán en bolsas dentro de los contenedores específicos sanitarios.

Los residuos urbanos para los que esté establecida algún tipo de recogida selectiva se depositarán conforme a las directrices marcadas por el Ayuntamiento.

Artículo 30. Persona responsable de la gestión.

En todos los centros y establecimientos sanitarios, con independencia de su tamaño, deberá haber una persona física responsable de la gestión de los residuos que se generen.

Esta persona tendrá los conocimientos técnicos suficientes y deberá organizar la adecuada clasificación de los residuos y la sistemática interna de¡ centro adecuándola a lo establecido en la presente Ordenanza y resto de legislación aplicable.

SECCIÓN II. Residuos urbanos industriales.

Artículo 31. Formas de gestión.

La recogida y tratamiento de aquellos residuos catalogados como industriales en el artículo 34.2 de esta Ordenanza, será responsabilidad de los que los generen y su gestión podrán realizaría directamente o a través de empresas autorizadas.

Excepcionalmente, Mancomunidad del Guadalquivir puede hacerse cargo de la recogida y transporte de este tipo de residuos, previo pago, por parte del productor o poseedor, de la tarifa correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, la Mancomunidad del Guadalquivir podrá exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte de estos residuos, que se efectúen pretratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.

No se aceptarán residuos industriales que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser manipulados adecuadamente.

En ningún caso, el servicio municipal de recogida y transporte de residuos industriales tiene la consideración de servicio municipal de prestación obligatoria.

Artículo 32. Deberes de información y colaboración.

Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a los servicios municipales la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamientos, etc. de los

mismos, estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se realicen al respecto.

Artículo 33. Obligaciones generales.

La recogida de residuos industriales se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos, y sólo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública.

Los residuos industriales, y los contenedores destinados a la recogida de los mismos, no podrán permanecer en la vía pública por un tiempo superior a dos horas.

Una vez vacíos los elementos de contención se procederá a la inmediata retirada de los mismos, así como a la limpieza de la zona si se hubiera producido suciedad.

SECCIÓN III. Residuos urbanos especiales.

Artículo 34. Resto de poda y jardinería.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y jardinería cuando la producción diaria sea superior a 50 litros.

No obstante lo anterior, en los Puntos Limpios se dispondrá de una zona adecuada para el depósito de este tipo de residuos por los particulares.

Artículo 35. Alimentos y productos caducados.

La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados será responsabilidad de los productores o productos caducados será responsabilidad de los productores u poseedores.

Excepcionalmente Mancomunidad del Guadalquivir podrá prestar este servicio previo abono de las tarifas correspondientes, y en las condiciones que por la misma se determinen.

Artículo 36. Muebles y enseres inservibles.

Los usuarios que deseen desprenderse de muebles y/o enseres inservibles podrán solicitar este servicio a Mancomunidad del Guadalquivir, la cual le informará de los detalles de la recogida de los mismos.

Igualmente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en los Puntos Limpios.

Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública.

Artículo 37. Vehículos abandonados fuera de uso.

Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

Cuando conforme a la legislación vigente un vehículo fuera de uso tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo urbano municipal, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida, transporte y tratamiento de los existentes dentro del Término Municipal de Umbrete. En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Se presumirá racionalmente el abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos.

Los vehículos fuera de uso deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación.

La recogida y posterior destino de los vehículos fuera de uso abandonados podrán ser objeto de regulación específica por parte de este Ayuntamiento.

Artículo 38. Animales muertos.

En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación específica aplicable.

La gestión deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados, y la responsabilidad será en todo caso de los propietarios de los animales.

En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

SECCIÓN IV. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias.

Artículo 39. Ámbito de aplicación.

En la presente sección se regula, en todo lo no establecido anteriormente, las operaciones de carga, transporte, eliminación y tratamiento de los residuos procedentes de la construcción y demolición de edificios y obras en general.

Se incluye, igualmente, la regulación relativa a la instalación en la vía pública de contenedores destinados a la recogida y transporte de este tipo de residuos.

Artículo 40. Intervención municipal.

La gestión de este tipo de residuos será responsabilidad de sus productores, no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

La intervención municipal en esta materia tenderá a evitar:

a) El vertido incontrolado o en lugares no autorizados.
b) La ocupación indebida de terrenos o de bienes de dominio público.
c) El deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos estructurales de la ciudad.
d) La generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies de la ciudad.
e) La degradación visual del entorno de la ciudad, es especial márgenes del río y cunetas de carreteras y caminos y solares sin edificar.
f) Cualquier hecho que sea contrario a la normativa establecida en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento, directamente o a través de la Mancomunidad del Guadalquivir, señalará los lugares idóneos para el depósito de estos residuos y las condiciones en que debe efectuarse, fomentando el vertido en lugares que convenga al interés público, de modo que posibilite la recuperación de espacios.

En las obras municipales, tanto si se efectúan directamente por la Administración como si son objetos de contratación con terceros, el Ayuntamiento exigirá que en la medida en que sea técnicamente posible y económicamente viable, se utilicen materiales procedentes de reciclaje de escombros y derribos.

Artículo 41. Forma de gestión y responsabilidades.

Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:

a) En los Puntos Limpios, de acuerdo con las limitaciones en cuanto a su volumen que se establezcan.

b) En el resto de los supuestos el productor habrá de asumir directamente su gestión, bien con sus medios propios o a través de gestores debidamente autorizados.

Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:

a) Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.
b) Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

Artículo 42. Depósitos y residuos.

Se prohíbe de forma expresa el abandono, depósito directo y vertido de los residuos de obras en:

a) La vía pública, solares y terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
b) En terrenos de propiedad particular, excepto cuando se disponga de autorización del titular que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal.

En los terrenos a los que hace referencia el apartado b) anterior, no se permitirá el vertido en ningún caso cuando puedan producirse alteraciones sustanciales de la topografía o dañen el medio ambiente o menoscaben la higiene un ornato público. En estos casos, los propietarios o titulares dominicales o posesorios de los terrenos serán responsables solidarios.

Artículo 43. Contenedores de obras.

En aquellas obras cuya producción de residuos sea superior a un metro cúbico será obligatorio el uso de contenedores de obras.

A efectos de la presente Ordenanza se designa con el nombre de "contenedores de obras" a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de la construcción.

La colocación de contenedores de obras en la vía pública habrá de ser autorizada por la Administración Municipal mediante la correspondiente licencia, en la que se indicarán los términos por los cuales se otorga.

Los contenedores de obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del titular.

En estos contenedores sólo se podrán depositar residuos de construcción y demolición, prohibiéndose expresamente arrojar a los mismos cualquier otra clase de residuos.

Artículo 44. Características de los contenedores de obras.

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la seguridad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores de obras tendrán las siguientes características:

- Serán metálicos, con una capacidad máxima de veinticinco metros cúbicos.
- Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
- En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria, número de identificación del contenedor y Código Municipal de la empresa responsable.
- Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, e iluminándose de noche en vías insuficientemente iluminadas, cuando se encuentren ocupando la calzada.

- En el plazo de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, los contenedores dispondrán de elementos de cierre que eviten el depósito incontrolado de residuos de tipología distinta a los producidos en la obra.
- Se exceptuará el requisito a que se refiere el apartado anterior, a petición expresa de los interesados, en aquellos casos justificados en que se requiera carga mecanizada que impida el uso de tapas metálicas. De autorizarse dicha excepción, habrá de protegerse el contenedor mediante valla metálica de dos metros de altura y cierre de lona o similar de forma tal que, al término de la jornada de trabajo quede la zona cerrada y tapada. Este tipo de contenedor deberá ser retirado los viernes por la tarde así como en festividades de más de dos días consecutivos o cuando expresamente sea requerido por los servicios municipales.
- El Ayuntamiento podrá autorizar otros sistemas o elementos de contención de estos residuos que cumplan con el objetivo de esta Ordenanza.

Los contenedores de obras que no estén debidamente identificados tendrán la consideración de residuo urbano, adquiriendo el Ayuntamiento su propiedad y pudiendo ser retirados por los Servicios Municipales.

Artículo 45. Normas para la instalación de los contenedores de obras.

Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras, o en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.

En todo caso, deberán observarse en su colocación las siguientes prescripciones:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.
b) Se respetarán las distancias y previsiones establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación. No podrán situarse en zonas en las que esté prohibido el estacionamiento.
c) No podrán situarse en pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y paradas, excepto que estas reservas hayan sido solicitadas por la misma obra.
d) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de residuos urbanos, carril-bús, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
f) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará una zona libre para el paso, y deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo y cumplimentando, en todo caso, lo establecido en la normativa vigente sobre barreras arquitectónicas.
g) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y 6 metros en las de dos. Asimismo, se situarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta los husillos.
h) Los contenedores se colocarán siempre de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

Artículo 46. Normas de uso de los contenedores de obra.

La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias a las personas o bienes, sin entorpecer el tráfico rodado y respetando, en lo posible, los horarios de carga y descarga cuando estén establecidos en la zona.

Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.

En todo caso, el contenedor deberá permanecer cerrado, salvo en los momentos en que se depositen en él los residuos.

Artículo 47. Retirada de los contenedores de la vía pública.

Los contenedores deberán retirarse:

a) Cuando estén llenos, y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
b) A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de los integrantes del Servicio de Inspección de la Mancomunidad del Guadalquivir, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.
c) Cuando expire la licencia de obras o autorización de ocupación de la vía pública.

En la zona centro de la villa , se prohíbe, bajo la responsabilidad de los promotores o titulares de las obras, la permanencia de los contenedores en la vía pública desde el mediodía de los sábados y vísperas de festivos hasta las siete horas de los lunes o siguiente hábil, respectivamente, salvo que se obtenga autorización expresa de los Servicios Municipales. Esta obligación podrá hacerse extensiva por parte del Ayuntamiento a otras zonas de la ciudad por causas debidamente justificadas.

Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos, en la vía pública. Igualmente, se prohíbe el acopio o depósito en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.

Las infracciones relativas a los preceptos relativos a los contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, podrán dar lugar a la retirada del contenedor, la cual se llevará a efecto de forma inmediata por su titular una vez que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o del Servicio de Inspección de Mancomunidad del Guadalquivir. En el supuesto de que no efectúen la retirada inmediata del contenedor, Mancomunidad del Guadalquivir actuará de forma subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados, que podrán exacionarse por la vía de apremio.

Artículo 48. Responsabilidad.

Serán responsables solidarios de las infracciones a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.
Serán también responsables de dichas infracciones las empresas arrendatarias de los contenedores, así como en su caso los conductores de los vehículos, desde el momento en que se hagan cargo de la retirada de los mismos.

TÍTULO IV
Tratamiento y eliminación de residuos

Artículo 49. Conceptos.

A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por tratamiento el conjunto de procesos que se apliquen a los residuos urbanos que tengan por finalidad la reutilización, recuperación, valorización o aprovechamiento de los mismos.

Se entenderá por eliminación el confinamiento definitivo de los residuos en el terreno, o su destrucción mediante procesos industriales.

Las instalaciones destinadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto a la legislación Europea, Estatal, Autonómica y Local.

Artículo 50. Jerarquía y opciones de gestión.

El Ayuntamiento de Umbrete a través de la Mancomunidad del Guadalquivir aplicará el principio de jerarquización de opciones de gestión en relación con los residuos urbanos producidos en su término municipal, y que en orden decreciente son:

- Reducción.
- Reutilización.
- Recuperación.
- Valorización y aprovechamiento.
- Eliminación en vertedero controlado.

Como regla general, el Ayuntamiento de Umbrete a través de la Mancomunidad del

Guadalquivir procederá al tratamiento y eliminación de aquellos residuos urbanos cuya recogida según la presente Ordenanza, sea de prestación obligatoria por parte de¡ mismo.

Para la prestación de estos servicios el Ayuntamiento podrá integrarse en algún ente local de carácter supramunicipal.

Artículo 51. Tratamiento de residuos urbanos domiciliarios y asimilables.

Los residuos urbanos domiciliarios y asimilables, se llevarán a la Planta de Recuperación y Compostaje.

Aquellos residuos de este tipo que no puedan ser recuperados (rechazos) o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

Artículo 52. Envases ligeros.

Los envases ligeros, recogidos en contenedores de tapa amarilla, se llevarán a una planta de clasificación al objeto de ser recuperados.

Los residuos que no puedan ser recuperados o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

Artículo 53. Vidrio, papel y cartón.

El vidrio recogido selectivamente en los contenedores de color verde, será llevado a una planta de tratamiento y limpieza para su reciclado.

Igualmente, el papel y cartón recogido en los contenedores de color azul, serán trasladados a una planta de clasificación para proceder a su reciclado.

Artículo 54. Residuos urbanos específicos.

Respecto al tratamiento de los denominados residuos urbanos específicos, se estará a lo dispuesto en la normativa específica aplicable y al principio de jerarquización de opciones de gestión.

En este sentido, el Ayuntamiento proveerá y fomentará las iniciativas que tengan por objeto la reducción, reutilización, recuperación, valorización y aprovechamiento de los mencionados residuos.

Solamente en el supuesto de no ser posible las opciones anteriores, o hasta que no se disponga de las instalaciones necesarias para los mismos, se eliminarán los residuos mediante el sistema de vertido controlado.

En lo que respecta al tratamiento y eliminación de los cadáveres de animales que tengan la consideración de residuo urbano, se estará a lo establecido en la normativa general sanitaria, quedando prohibido el abandono de los mismos.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades previstas en la normativa sanitaria.

Artículo 55. Abandono de residuos y vertidos incontrolados.

Se prohíbe el abandono de cualquier tipo de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al respecto.

El Ayuntamiento podrá recoger los residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda o de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

Artículo 56. Responsabilidades.

Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:

a) Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.
b) Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los mismos, serán responsables los productores o las personas que hayan depositado los residuos objeto de las anomalías.

Artículo 57. Autorizaciones para valorización y eliminación.

Las actividades de valorización y eliminación de residuos, conforme a la establecido en la legislación vigente, estarán sujetas a previa autorización por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma Andaluza (Dirección General de Protección Ambiental).

Las autorizaciones para valorización y eliminación de residuos se otorgarán sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por la normativa que resulte de aplicación.

En esta materia será de aplicación el Decreto de la Junta de Andalucía 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.

TITULO V
Derechos y obligaciones de las personas o entidades usuarias de los servicios

Artículo 58. Derechos de las personas o entidades usuarias de los servicios.

1. Las personas o entidades usuarias tienen los siguientes derechos, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Residuos de Andalucía:
    a. Recibir la prestación del servicio de recogida de residuos de competencia municipal, en los términos establecidos en la presente ordenanza y en la normativa aplicable y la planificación de residuos.
    b. Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos de competencia municipal.
    c. Realizar solicitudes, reclamaciones o sugerencias en relación a la prestación del servicio a la administración local o a la entidad adjudicataria de éste, y recibir información del resultado de las mismas.
    d. Denunciar aquellas infracciones de las que tengan conocimiento ante los servicios competentes.
    e. Recibir información de la producción anual de residuos municipales y de su destino final.
    f. Cualesquiera otros derechos que le sean reconocidos por la presente ordenanza o la normativa aplicable.

2. En relación a los servicios de limpieza viaria y mantenimiento de parques y jardines, las personas o entidades usuarias también tienen los derechos:
    a. Realizar solicitudes, reclamaciones o sugerencias en relación a la prestación del servicio a la administración local o a la entidad adjudicataria de éste, y recibir información del resultado de las mismas.
    b. Denunciar aquellas infracciones de las que tengan conocimiento ante los servicios competentes.

Artículo 59. Obligaciones de las personas o entidades usuarias de los servicios.

1. De acuerdo con los establecido en la presente ordenanza y en los apartados 1,2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades productoras de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:
    a. Reducir el volumen de los residuos y depositarios de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores.
    b. Separar correctamente los residuos en origen y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto.
    c. Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
    d. Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público en las papeleras o en los contenedores habilitados a tal efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su tipo y naturaleza.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevara a otros contenedores o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al Ayuntamiento para que se puedan ajustar correctamente los servicios de recogida.

2. Todos los habitantes de Umbrete están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento del municipio y concretamente las vías públicas y los parques y jardines que forman parte del mismo. En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta ordenanza que les afecten.

TÍTULO VI
Infracciones y sanciones

Capítulo I.
Disposiciones Generales.

Artículo 60. Responsabilidades.

Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 61. Facultades inspectoras.

Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los Servicios Municipales designados para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar

toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

a) Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
b) Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
c) Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
d) Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

Artículo 62. Obligaciones de reposición y reparación.

Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Artículo 63. Ejecución subsidiaria.

Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 64. Vía de apremio.

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

Capítulo II.
Infracciones.

Artículo 65. Clases.

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en este Ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 66. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

a) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano.
b) Depositar en los contenedores o buzones de recogida residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.
c) La gestión de residuos urbanos careciendo de las autorizaciones municipales legalmente establecidas.
d) No llevar por parte de los gestores autorizados por el Ayuntamiento el registro documental exigido en esta Ordenanza, o hacerlo de forma incorrecta.
e) No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión así como proporcionar en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada, debiendo dispones estos residuos en

contenedores metálicos u otros elementos autorizados por la autoridad municipal.

f) Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras.
g) No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.
h) No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.
i) No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
j) Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.
k) El uso de cubas que no estén autorizadas por los Servicios Municipales, o sin los datos de identificación que se establezcan al respecto.
l) Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
m) No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
n) La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
o) Desgarrar anuncios y pancartas.
p) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.
q) Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente este Ordenanza.
r) No vallar los solares que linden con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.
s) No mantener limpios, los titulares de comercios y establecimientos, las fachadas de los mismos.
t) Mantener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.
u) La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.
v) La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
w) El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
x) Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores o buzones de recogida neumática.
y) La manipulación de basuras en la vía pública.
z) Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
aa) Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de los Inmuebles y locales de negocio o sacarlos fuera de los horarios establecidos al respecto o no disponerla en los lugares establecidos al respecto.
bb) Mantener en la vía pública los recipientes o contenedores homologados previstos para el interior de los inmuebles y locales de negocio fuera del horario establecido para su recogida.
cc) Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores.
dd) No eliminar los propietarios y responsables de áreas ajardinadas los restos de poda de jardinería.
ee) Reincidencia en infracciones graves.

Artículo 67. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
b) El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.
c) La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento de Umbrete o de la Mancomunidad del Guadalquivir cuando sea obligatorio.
d) La entrega de residuos urbanos por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.
e) Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores o buzones de recogida neumática.
f) No depositar en los contenedores o buzones de recogida residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza para su recogida selectiva.
g) Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
h) Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
i) La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 68. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves.

A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

a) Tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
b) No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.
c) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
d) Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.
e) Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas.
f) El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.
g) Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
h) El vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.
i) No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
j) No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
k) No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública.
l) No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente Ordenanza.
m) La permanencia de residuos industriales o de los contenedores de recogida destinados al respecto, en la vía pública, por un tiempo superior a las dos horas.
n) Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública.
o) No poner a disposición del servicio de recogida de basuras los restos de animales muertos conforme a las especificaciones de esta Ordenanza.

p) No retirar los restos de escombros, por parte de los responsables de obras en la vía pública, en los plazos especificados en esta Ordenanza.
q) El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.
r) No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta Ordenanza, así como ubicados en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.
s) No proceder al cierre o retirada de los contenedores en las circunstancias que marquen esta Ordenanza.
t) No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.
u) Colmar la carga de materiales el nivel del límite superior de los contenedores.
v) Colocar los contenedores de obra fuera de las zonas habilitadas por esta Ordenanza al respecto ni con las especificaciones para ello previstas.
w) La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.
x) Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
y) La instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.
z) Incumplir la obligación establecida en el artículo 14.2 relativa a la identificación de los promotores o titulares de las obras.
aa) Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en los artículos 21 y 22.

Capítulo III
Sanciones.

Artículo 69. Clasificación.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

a) Infracciones leves de 30 euros a 100 euros.
b) Infracciones graves de 101 euros a 600 euros.
c) Infracciones muy graves de 601 euros a 30.000 euros.

Artículo 70. Graduación y reincidencia.

Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 71. Procedimiento sancionador y prescripciones.

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

a) Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
b) Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
c) Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La prescripción de las sanciones se producirán en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

a) Sanciones impuestas por infracciones leves prescriben en un año.
b) Sanciones impuestas por infracciones graves prescriben a los dos años.
c) Sanciones impuestas por infracciones muy graves prescriben a los tres años.

La prescripción de las sanciones se producirán en los plazos que arriba se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

En Umbrete (fecha de firma electrónica).
El Alcalde.
(firmado electrónicamente).
José Llorente Prieto.